



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Ref. NP Vacante 9/2023-2024

RESOLUCIÓN DE COBERTURA DE VACANTES EN EL GRUPO 1 DE DIVISION DE HONOR JUVENIL DE FÚTBOL SALA

HECHOS

PRIMERO. – En la temporada 2022/2023 el grupo 1 de División de Honor Juvenil estuvo integrado por 13 equipos.

El número de ascensos producidos a este grupo no colma el número máximo de 16 equipos posibles integrantes del referido grupo.

SEGUNDO. – La presente resolución tiene por objeto proveer la cobertura de la citada vacante existente en el grupo 1 de División de Honor Juvenil de Fútbol Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.h) de los Estatutos de la RFEF corresponde a los órganos competenciales resolver acerca de quién deba ocupar las vacantes que se produzcan en las distintas divisiones por razones ajenas a la clasificación final, en los casos y forma que prevé el Reglamento General.

II.- La vacante existente ha de ser cubierta aplicando el artículo 119 del Reglamento General, tal como señala el criterio 4 en relación con el criterio 2 de la Circular nº10 de la temporada 2022/2023 sobre criterios para la provisión de plazas en las distintas competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional.

El artículo 119.6 del Reglamento General prevé un criterio de prioridad en la cobertura de las vacantes que pudieran producirse en una categoría de ámbito estatal no profesional por aplicación de cualquiera de los motivos previstos en el reglamento a favor de los equipos de la misma división y grupo que tuvieran mejor mérito deportivo de entre los que ocuparan plaza de descenso, siempre que acreditaran el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en esa división.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

III.- En aplicación de dicho criterio de prioridad, la vacante existente en el grupo 1 de División de Honor Juvenil de Fútbol Sala podría ser cubierta, en primer lugar, por los equipos con mejor mérito deportivo de los que ocuparan plaza de descenso.

Sucede, sin embargo, en este caso que al único equipo descendido del grupo 1, al caso, el 13º clasificado LAGUNA FS VV, ha renunciado expresamente al derecho a la cobertura de esta vacante.

Al no haber más plazas de descenso en este grupo 1, el siguiente criterio, de acuerdo con el artículo 119.6 es el de los clubes de inferior categoría que tuvieran mejores méritos deportivos de entre todos aquellos que no lograron el ascenso.

Dado que las federaciones autonómicas que surten de equipos al grupo 1 de División de Honor Juvenil son las de Galicia y Castilla y León, son los clubes con mejor mérito deportivo, de entre los no ascendidos de sus respectivas competiciones, los que pueden optar a la cobertura de la vacante.

Para establecer el mejor mérito deportivo entre equipos no ascendidos de distintos grupos de una división inferior, el artículo 119.7.b) del Reglamento General remite en primer lugar a la posición clasificatoria en la fase regular y, en caso de igual puesto, al mayor número de puntos.

La Real Federación Gallega de Fútbol ha trasladado que ninguno de los equipos de su competición autonómica está interesado en la cobertura de esta vacante.

En consecuencia, la misma se cubrirá con el mejor clasificado de los equipos interesados en su cobertura, facilitados por la Real Federación de Castilla y León Fútbol, al caso:

4º clasificado: CD INTER SALA.

Por todo lo anterior se

RESUELVE:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

I.- Declarar que corresponde al club CD INTER SALA, por mejor mérito deportivo, el derecho a cubrir la vacante existente en el grupo 1 de División de Honor Juvenil de Fútbol Sala.

II.- Informar al citado club de que podrá cumplimentar su inscripción en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, acreditando el cumplimiento de los requisitos de inscripción para participar en División de Honor Juvenil de Fútbol Sala, con advertencia de pérdida automática del derecho a la cobertura de vacante en caso de falta de cumplimiento,

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese al club CD Inter Sala, a la Real Federación Gallega de Fútbol, a la Real Federación de Castilla y León de Fútbol y al Comité Nacional de Fútbol Sala de la RFEF a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 24 de julio de 2023.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales